

Al despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte demandante solicitó el decreto de medidas cautelares de propiedad del demandado Jehisson Jair Torres Puertas. Para lo que estime pertinente prever. Dos de noviembre de dos mil veintiuno.



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Puente Nacional, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., en concordancia en el Artículo 593 ibídem y arts.156 y 344 del C.S.T., teniendo en cuenta que la demandante es una COOPERATIVA legalmente constituida el Juzgado,

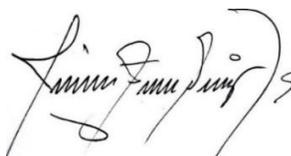
RESUELVE:

1.DECRETAR el embargo y secuestro del 40% del salario, pensión y demás prestaciones económicas o cualquier dinero que por cualquier causa devengue o le adeude la empresa DIGITAL DOT GROUP S.A.S, al demandado JEHISSON JAIR TORRES PUERTAS, identificado con cédula de ciudadanía No.1.073.155.042, en calidad de empleado.

1.1. Ofíciase al Tesorero y/o Pagador, o quien haga sus veces, dela empresa DIGITAL DOT GROUP S.A.S., con dirección en la Calle 15 No. 6 -80, Chiquinquirá –Colombia, en los términos del artículo 593 numeral 9 en concordancia con el numeral 4 inciso primero del C.G.P.

1.2. Limitar el embargo a la suma de cinco millones trescientos cincuenta y nueve mil pesos M/Cte (\$5.359.000.oo), en los términos del artículo 593 numeral 9 en concordancia con el numeral 4 inciso primero del C.G.P.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez